

A U R O R A

PATRIÓTICA MALLORQUINA.

JUÉVES 26 DE AGOSTO DE 1813.

CÓRTESES.

Dia 4 de julio.—*Pasó á la comision de hacienda un oficio del secretario de la gobernacion de ultramar, con un espediente relativo á la creacion de 3000 pesos en papel en Puerto-rico, determinada por su gobernador é intendente, atendida la deficiencia de aquella tesorería para atender á sus gastos y deudas.*

Se dió cuenta del dictámen de las comisiones reunidas; las quales, en vista de varios espedientes de rehabilitacion de enpleados, proponian cinco artículos para dar una regla general, que contribuyendo al cumplimiento del decreto de 14 de noviembre cortase de raiz los medios de entorpecerle. Los artículos son como siguen:

1.º *Luego que los ayuntamientos constitucionales hagan la espresa y formal declaracion de que habla el art. 1.º del decreto de 14 de noviembre del año próximo pasado, y remitan á la regencia del reyno el testimonio del acta y lista que se previene en el 4.º, serán rehabilitados ó repuestos los enpleados ó funcionarios públicos que se comprendan en ellas, sin admitir queja ni reclamacion alguna que conspire á impedirlo.*

2.º *Queda á salvo el derecho de qualquier interesado ó ciudadano, para deducirlo despues ante el juez competente, contra los ayuntamientos constitucionales, si abusan-*

do de la confianza que se hace de ellos en el citado decreto, hubieren incluido en lista persona que no tenga las qualidades que allí se señalan, y podrán pedir se haga efectiva la responsabilidad que se les impuso al cometerles tan honroso como delicado encargo.

3.º Si despues de la fecha del mismo decreto se hubiese principiado causa contra alguno ó algunos de los enpleados que se incluyeron en lista por los ayuntamientos, no se suspenderá la rehabilitacion ó reposicion, sin perjuicio de la continuacion de la causa, con arreglo á la constitucion y á las leyes, para los efectos á que haya lugar.

4.º Los subalternos que hubiesen sido nonbrados por los tribunales de provincia ínterin estuvieron egerciendo fuera de sus respectivas capitales, continuarán; y formada la ordenanza que previene la ley de 9 de octubre, se arreglará el número que debe tener cada audiencia, habida consideracion al aumento de negocios que se les han encargado.

5.º No se comprenderán en el artículo anterior los ínterinos que se hubiesen nonbrado despues que los tribunales se instalaron en la capital de la provincia.

Antes de entrar en la discusion, que algunos señores diputados querian que se disfriese para enterarse mejor de este asunto y examinarle con la detencion correspondiente, se presentaron los secretarios de la gobernacion de la península, guerra y hacienda, manifestando este último que no habia asistido á la sesion el dia anterior por haber estado ocupado con sus compañeros en un asunto de la mayor gravedad, de cuyo resultado venian los tres á dar cuenta á nombre de la regencia. Leyó con efecto una exposicion, en la qual haciendo una relacion del estado lastimoso en que la regencia halló la administracion pública al tomar las riendas del gobierno, proponia las medidas que por ahora contenplaba, necesarias para remediar los males que afligian á la nacion, y proporcionar medios de continuar la gloriosa lucha en que estaba enpeñada. Reducia su plan á tres puntos. Primero: la enagenacion de

la mitad de baldíos (habiendo ya dispuesto las c6rtes de la otra mitad), y la de todos los comunes, propios y p6sitos, bienes de temporalidades y de inquisicion, pastos, arbolados, y aguas comunes de propios 6 baldíos, sotos y montes-reales, y bienes pertenecientes á establecimientos de instruccion p6blica y de caridad. Segundo: enagenacion de bienes eclesiásticos seculares; para la qual designarán los prelados eclesiásticos y los cabildos las fincas que se hubiesen de enagenar á beneficio de la nacion, acompañando al mismo tiempo un presupuesto de sus rentas y gastos. Tercero: enagenacion de todos los bienes eclesiásticos regulares que actualmente se administran por el ramo de hacienda, y los de encomiendas. Para el d6ficit que causase en los ingresos municipales la primera medida, proponia una contribucion anual directa; debiéndose pagar el sueldo de inquisidores y enpleados de inquisicion por la tesorería nacional &c. En quanto á la segunda medida proponia que los diezmos continuasen bajo el mismo sistema, y con las mismas cargas que hoy se hallaban, entrando en la masa de enagenacion los bienes pertenecientes á capellanías, á beneficios sin cura de almas, y á obras pias: en la inteligencia que la nacion se obligase á pagar religiosamente á los actuales poseedores el 6 por ciento de la suma en que se vendiesen estos bienes. En 6rden á la tercera medida, despues de proponer que quedasen sujetos á la enagenacion los bienes que precedido el presupuesto de gastos y rentas que presentasen los conventos y monasterios que hoy las disfrutaban, designasen las diputaciones provinciales, y aprobase la regencia, indicaba que la nacion se obligaria á satisfacer á los individuos de los conventos y monasterios, cuyos bienes se enagenasen, el seis por ciento del precio en que se hubiesen vendido, hasta en la cantidad de 300 ducados á cada uno, ínterin se les enplease con su consentimiento mas ventajosamente.

Con el objeto de facilitar la egecucion de estas medidas, y no ocupar al congreso en un reglamento minucioso, presentaba las bases en que habia de fundarse, sujetan-

dose la regencia á la debida consulta si hubiese que variar ó añadir alguna cosa.

Adoptados los referidos medios en el ramo de hacienda, creía la regencia que en el de guerra no habia por ahora necesidad de adoptar otros que el restablecimiento de la disciplina y del órden, que siempre corresponden en el ejército á un buen sistema de hacienda, pudiendo contar en el dia con 1500 hombres y 1200 caballos, fuerza que con el sistema indicado pudiera aumentarse segun exigiesen las circunstancias, especialmente teniendo dos ejércitos de reserva en Andalucía y en Galicia. Asegurando la regencia que dichas fuerzas, bien mantenidas y equipadas, bastaban para hacer respetar la nacion, suponía el arreglo individual de cuerpos y de armas que convenia formar, y en que actualmente se trabajaba, contando tambien con las fábricas de armas, municiones, vestuarios y monturas, que debian establecerse y conservarse &c.

Así que concluyó el secretario de hacienda su lectura contestó el señor presidente que las córtes habian oido con especial agrado la esposicion de la regencia, y que S. A. debia estar persuadido que los representantes del pueblo español harian quantos esfuerzos fuesen imaginables, para defender la independenciam y libertad de la nacion. La esposicion se mandó pasar en seguida á la comision especial de hacienda.

Habiendo el señor presidente remitido á mañana la discusion del dictámen de las comisiones reunidas, continuó la del reglamento de tesorería general; y aprobados quatro artículos se levantó la sesion.

Dia 5.—Presentó el señor Antillon una esposicion del ayuntamiento constitucional de Mahon, el qual en los términos mas enérgicos felicitaba al congreso por haber abolido el tribunal de inquisicion. Conviniendo en los mismos principios que la audiencia de Valencia, de cuya esposicion se habia dado cuenta ántes, decia: „solo los partidarios del horrible fanatismo, que procuran cubrirse con el velo sagrado de la religion para urdir impunemente sus inicuas

y tenebrosas maquinaciones, habrán desaprobado la sabia determinacion que tanto honra á V. M. Mas ; que podrán contra los españoles ya libres esos pocos malvados, que conducidos únicamente por sus intereses y miras particulares en nada cuentan la gloria y felicidad de su patria y hermanos, por poco que estas se opongan á los absurdos privilegios que debieron á la ignorancia, al engaño, y al abuso sacrílego que hicieron de la sagrada religion de que eran ministros los institutores de ese injusto tribunal que el congreso acaba de abolir? Desprecie V. M. los ahullidos que el furor y la desesperacion arrancan á algunos verdaderos hijos de Baal, y llénese de satisfaccion contemplanado el entusiasmo con que los españoles de ámbos hemisferios han aplaudido tan sabia y religiosa determinacion.”

Esta felicitacion (dijo el señor Antillon concluida su lectura) y todas las demas que las córtes han recibido de las islas Baleares podrán convencerlas de la falsedad y mala fe con que se ha querido suponer que la abolicion de la inquisicion habia sido recibida con disgusto. El congreso debe persuadirse que si los pueblos ántes del decreto le amaban en cien grados, le aman ahora en mil; porque van conociendo que en él está cifrada su libertad. La esposicion se mandó insertar en el diario de córtes en los términos acostunbrados, apesar de que el señor Lera se empeñó en que contenia blasfemias; pues por tal tenia el llamar sanguinario y atroz á un tribunal aprobado y sostenido por el papa.

Interrumpida ayer, por la propuesta de los secretarios del despacho, la discusion del dictámen de las mismas comisiones sobre un expediente de rehabilitacion de varios empleados, continuó hoy; y leído de nuevo el primer artículo se opusieron á él los señores Golfin, Antillon, Calatrava, Giraldo y Traver; siendo de parecer que en lugar de contribuir al cumplimiento del decreto de 14 de noviembre le destruia, poniendo ademas al gobierno en el compromiso de verse obligado á rehabilitar personas que no lo mereciesen. El señor Argüelles, abundando en los mismos principios de

los referidos señores diputados en quanto á la precaucion y dificultad con que debia procederse en la rehabilitacion de los que habian servido á los franceses, porque qui non est mecum contra me est; y confesando no haber tenido parte en el dictámen, opinó que no obstante que dado ya el decreto de 14 de noviembre no era conforme á los rectos principios dejar al poder egecutivo su interpretacion, y abandonar la egecucion de él á su arbitrariedad, como habia sucedido segun constaba de varios recursos que habian promovido el espediente, juzgando mas acertado en este caso revocar enteramente el decreto, á lo que se prestaria sin dificultad. El señor Morales-Gallego dió alguna esplicacion á los artículos del dictamen: sin embargo, habiéndose procedido á la votacion, se declaró no haber lugar á votar, mandándose devolver el espediente á las comisiones para que diesen su dictámen por separado sobre cada uno de los recursos que contenia; con la qual se levantó la sesion.

(Concluyen las reflexiones del núm. anterior.)

Séptima. ¿ Ignora este señor, que los inquisidores comenzaron á egercer su autoridad como coadjutores de los obispos, y que andando el tiempo olvidaron que solo eran cooperadores y ayudantes, y se abrogaron la calidad de primeros jueces de la fe, dejando al obispo el último lugar? ¿ Querrá que suceda ahora lo mismo con los nuevos? Doy de barato que no sea esta su intencion, porque así lo juzgo, mas ¿ está seguro S. I. de que no se le alzasen á mayores los delegados por quien suspira? Lo pasado es escuela de lo futuro. ¿ De donde nacia la preferencia que pretendian tener, y de hecho tenian hasta en el asiento, los inquisidores respecto de los obispos en sus mismas diócesis? De que consideraban superiores á ellos en calidad de delegados del papa, ¿ quien no temeria que los inquisidores que enviase ahora S. S. alegasen el dia de mañana para su preferencia lo mismo que hicieron valer los

estinguídos? Conozco esto yo que soy lego : ¿ quanto mas lo debe conocer el señor obispo?

Octava. ¿ Y quando pondera este señor la necesidad de coadjutores para las causas de fe? en un discurso dirigido á persuadir que los obispos pueden ser elegidos vocales de córtes en su diócesi y por sus mismos feligreses. Si estas causas de fe son un nuevo gravamen para los obispos, la primera consecuencia de esto deberia haber sido pedir, que para desenpeñar mejor esta obligacion inherente á su dignidad, se inpidia á sus ovejas que los nonbren diputados. Porque si aun residiendo S. I. en su diócesi se cree imposibilitado de cunplir con esta carga, claro es que mas lo estará ausentándose todo el tiempo de la diputacion. Es esto tan evidente, que santo Tomas de Villanueva para no asistir al concilio de Trento, no alegó á Cárlos V otra causa que la falta que hacia en su diócesi. Y esta causa la estimó tan justa el enperador, que por ella le escusó de asistir al concilio. No dijo el santo: tengo mucha carga en mi obispado: luego déjeseme ir á Trento, y vengan en mi auxilio cooperadores de Roma; sino: tengo mucha carga; luego eximáseme de ausentarme de mi diócesi, aun con un motivo tan privilegiado como la asistencia á un concilio general. ¿ Quan hermosa es la lógica de los santos!

Novena. Este señor obispo tendrá noticia de tal y tal escritor que supone autoridad en el papa para que por medio de delegados suyos gobierne toda la iglesia. No puede S. I. ignorar esto que anda inpreso en ciertas obras que por desgracia son harto comunes. Pregunto: ¿ es S. I. de este dictámen? Si lo fuese, pudiera alegarle una nube de santos doctores que detestan estas opiniones, como contrarias al gobierno de la iglesia establecido por el mismo Salvador. Si no lo fuese, permítame le ruegue que en la iglesia de España, enemiga de toda novedad, no indique medida ninguna de gobierno eclesiástico que deprima la autoridad episcopal con la invencion de estas legaciones.

Décima. ¿Cree el señor obispo que el papa como primado de la iglesia católica egerce jurisdiccion episcopal en la diócesi de Ibiza? Las muestras son de que así lo cree, pues solo sobre esta buena fe pudiera apoyarse el ansia de que le envíe tales delegados con autoridad pontificia. Ahora me asalta á mí el deseo de saber, que responderá este señor obispo á los santos pontífices que han mirado con horror á tal ó tal ignorante que tuvo la debilidad de llamarlos *obispos de los obispos* de la cristiandad. Este episcopado universal del papa que da por supuesto el señor obispo, debía haberlo demostrado ántes. Mas como no pudo ni podrá demostrarlo jamas, porque el error no admite demostracion, forzoso es que desista de su deseo de pedir inquisidores al papa, porque este deseo se funda en uno, que otros acaso llamarán supuesto falso, y yo solo califico de equivocacion, prometiéndome que la depondrá S. I. como amante de la verdad. Mas dado caso que no la depusiese, no por esto debe adoptarla el pueblo español. Porque escritores muy sabios y piadosos tienen demostrado, que el primado de orden y de jurisdiccion que compete al romano pontífice como cabeza de la iglesia, no le hace obispo de los demas obispos, esto es, no le da autoridad episcopal en las otras diócesis. Y como solo este derecho es el que pudiera dar legitimidad á los auxiliares pontificios, que desea el reverendo obispo de Ibiza; no teniendo el papa tal derecho, claro es que estos auxiliares, que desea, serian intrusos, como lo han sido en España todos los inquisidores de esta clase (b).

(b) Conviene leer el sabio dictámen impreso, del señor diputado Serra, dado en la discusion sobre estincion de tribunales de inquisicion: este ilustrado y virtuoso eclesiástico ha desenvuelto en él los principios establecidos por los mas sabios y piadosos canonistas que tanto honor han hecho á la iglesia española, con mengua de los sostenedores de doctrinas ultramontanas, que no se han atrevido á inpuñarle. El reverendo obispo de Ibiza y los que traten de instruirse, hallarán en este elocuente discurso quanto puedan desear en la materia.

Para que los fanáticos que en España han levantado partidos funestos con el fin de contrarrestar las justas reformas en que se ocupa el congreso, se avergüencen de los males que su ignorancia y maldad ocasionan á la iglesia, insertamos el siguiente artículo sacado del *Times*, periódico ingles.

De él se deduce que los católicos hubieran logrado sus ideas en el parlamento, si las inpolíticas y sediciosas gestiones del llamado nuncio de S. S. en España no hubieran escandalizado á los que en el congreso británico opinaban en favor de nuestros hermanos. El nuncio es responsable á la iglesia católica de estos desastres, y lo es tanto mas quanto no le movió el celo de la casa del Señor, sino el empeño de apoyar una rebelion eclesiástica que hubiera traído sobre los clérigos españoles una horrible persecucion sino fuera tan grande la madurez de la nacion y la tenplanza de sus representantes.

Lóndres 20 de junio de 1813.—En nuestro papel de hoy hemos insertado el último documento sobre la conducta que ha observado el nuncio del papa en España.

Consta de varios oficios suyos dirigidos al dean y á los canónigos de Málaga, al obispo de Jaen, &c. prohibiéndoles que publicasen el decreto de la abolicion de la inquisicion, y de una representacion suya al cardenal, presidente de la regencia. Confesando haber dado este paso, y haciendo una apología de él.

Nada puede ser mas detestable que la conducta del nuncio, *ni tampoco nada que hiciese mas daño á la causa de los católicos romanos en este pais.*

La regencia de España con desterrar al nuncio hubiera visto palpablemente las resultas de su determinacion; sería reenplazado por otro nuncio nonbrado por el mismo Bonaparte, *pues este debe ser un instrumento del papa, que en el dia, es su prisionero, y de este modo tendria*

como tiene ahora, un agente de toda su confianza en el cuartel general de sus enemigos con facultades de entorpecer y paralizar sus resoluciones.

Por tanto somos de parecer que el gobierno español debia haberle mandado ahorcar, y entónces que se presentase otro nuncio como él, si es que hubiese alguno que fuese tan atrevido.

Es digno de notarse que el cardenal de Borbon, á pesar de ser un católico romano, se ha opuesto enérgicamente á las pretensiones y designios del nuncio. (a) Tan cierto es esto como lo es que el cabildo de Cádiz al momento obedeció á este último, y esta sumision hizo al nuncio exigir igual obediencia de las catedrales de Málaga y Jaen.

ADVERTENCIA Ó DESENGAÑO.

Los semanaristas conventuales en su núm. 54, recomiendan el manifiesto de las ocurrencias de la ciudad de Palma en Mallorca, publicado en el núm. 269 del Procurador general, y reimpreso en casa de Brusi, como un papel en que brilla el decoro, la sencillez, y sobre todo la verdad, y en seguida hacen el mayor elogio de su autor el señor D. Antonio Llaneras, felicitando á sus comitentes los mallorquines, por tener en las córtes á ese piquito de oro que sabe desvanecer y disipar las atroces calumnias que le han inputado el Redactor y el Tribuno en Cádiz, y la Aurora en esta ciudad.

Aunque ya es antigua costumbre de los semanaristas encomiar á su modo las producciones literarias mas indecentes, nunca esperábamos que llegase á tal extremo su impudencia para hacer lo mismo con el manifiesto del señor Llaneras, tejido de falsedades y mentiras. Insultar en estos términos la razon humana, dar por verdad la mas

(a) El cardenal de Borbon ha dado en esto una prueba de su ilustracion y firmeza, y de su adhesion al congreso.

maliciosa mentira, y atreverse á elogiar una relacion falsa y que desmienten los hechos acaecidos en esta ciudad el 30 de abril último, con tantos testigos quantos son los moradores de esta capital, solo estaba reservado á hombres que para hacerlo, es preciso hayan perdido ántes toda idea de pudor y veracidad: Mas como esos señores cuentan con que sus lectores no leen otro papel que su malhadado semanario, y tapiados los sentidos creen á puño cerrado quanto publican los RR.; escriben con descaro lo que les ocurre, y nada les importa ser desmentidos con hechos en otros papeles, que saben no han de leer sus obcecados suscritores. Mas todas las cosas tienen su término, y tan grosera puede ser la mentira que por sí misma quede descubierta. Así ni mas ni ménos sucede con las que estampo Llaneras, y le hecha en cara el artículo de la Aurora conprobado por quantos existian en esta ciudad aquellos dias. Falsario le llama, y con razon, porque atribuye efectos á causas que no existian. Tarde será ó mas bien nunca el día que dicho diputado se lave de tan fea mancha. Y siendo así como lo es, ¿que dirémos de Llaneras y de sus panegiristas? Saqué cada qual la consecuencia, que á mi me da vergüenza, y aun asco, inculcar sobre tan feo hecho.

IMPRESOS DE CÁDIZ.

El Centinela de la constitucion, núm. 1.^o—Da principio con un artículo en que despues de advertir que el *Centinela* cuenta entre los deberes de sus funciones el de avisar quanto advierta miéntras ocupe el puesto de su guardia, procede á indicar algunas de las sospechas que le agitan. Hace dias, dice, se propaga un rumor, que no osaré creer con demasiada ligereza; sin embargo, le delato á mis conciudadanos y al soberano congreso, para que sus prudentes precauciones destruyan en su raiz los insidiosos proyectos que por desgracia puedan darle verosimilitud.... Se dice, continua, haber plan para disolver las

córtes; que se hará proposicion; que si no se admitiese se aventurará otra vez el medio de su traslacion á Sevilla; y si esto no alcanzase, que se adoptaran otros mas violentos, capciosos y arrojados, á fin de provocar un desórden, y pretestar la falta de libertad, calumniando (como ya se ha hecho) á un pueblo espectador, que es modelo de prudencia y moderacion... se dice tambien que se medita suscitar la especie de traer á la Carlota; y se dice, por último, que se aspira á remover la regencia, y si puede ser aniquilarla... ; Se hará presumible, siquiera un tejido igual de tramas? Sobre estas especies hace el editor enérgicas reflexiones, escitando á sus conciudadanos á que se mantengan firmes contra los ataques de los malvados que quieren destruir la patria, envileciendo á los valientes y generosos españoles que á costa de su sangre han rescatado su libertad.

Abeja española, núm. 322.—Inserta un romance de J. V. titulado *los hechizos y las brujas*. Ya, dice, ni chupan las brujas, ni hechizan las viejas; ni en tales fregados, los diablos se mezclan. Las jóvenes lindas son las hechiceras; y los hechizados los que quieren ellas.—Concluye la *Abeja* resolviendo el siguiente problema: *en calidad de hombres públicos; sobre quienes debe fijarse mas la atencion, sobre los preocupados, ó sobre los intrigantes?* Señala los caracteres de cada uno, deduciendo de la comparacion que si son muy dañosos los *preocupados*, lo son infinitamente mas los *intrigantes*, fascinadores hipócritas del patriotismo, de la popularidad y de las virtudes públicas.

IMPRESO.

Contestacion del juez de primera instancia de esta ciudad, al manifiesto de las ocurrencias acaecidas en Mallorca, publicado por el señor *Llaneras* en el núm. 269 del Procurador.—*Se hallará en las librerías de Carbonell, plaza de Cort; y en la de Domingo, frente la cárcel.*

IMPRESA DE MIGUEL DOMINGO.